



## DOCUMENTO DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PROFESORADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

### DOCUMENTO DE CONDICIONES DE LA AYUDA FSE PARA LAS OPERACIONES (“DECA”). PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, FSE 2014-2020.

El periodo de programación de los Fondos Estructurales y de Inversión 2014-2020 establece, entre los requisitos para asegurar la buena gestión financiera de las ayudas, que en el proceso de selección de operaciones susceptibles de cofinanciación se facilite a las entidades beneficiarias un documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero, el calendario de ejecución y el método para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la ayuda, así como los requisitos relativos a la información, la comunicación y la visibilidad (artículos 67.6 y 125.3.c del Reglamento (UE) 1303/2013). Este requisito se aplica a todas las operaciones susceptibles de ser cofinanciadas, independientemente del método de gestión de las mismas (convocatorias de subvenciones, gestión directa, etc.).

Además, el citado Reglamento también dispone que se debe garantizar que las entidades beneficiarias que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que hayan incurrido efectivamente o bien lleven un sistema de contabilidad aparte o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación (artículo 125.4.b del mencionado Reglamento).

Por otro lado, la pista de auditoría (que debe estar presente durante todo el ciclo de gestión de las operaciones) exige en el periodo 2014-2020 unos requisitos mínimos para cada una de las formas de las subvenciones y de la asistencia reembolsable.

El sistema de justificación de las operaciones de formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de Formación Profesional, será el de costes reales y, en su caso, también el de costes simplificados (artículo 67.1 del Reglamento (UE) 1303/2013). El apartado b del artículo 25.1 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 establece que la pista de auditoría para el sistema de justificación de costes reales “permitirá que los importes agregados certificados a la Comisión se concilien con los registros contables detallados y los documentos justificativos en poder de la autoridad de certificación, la autoridad de gestión, los organismos intermediarios y los beneficiarios en relación con las operaciones cofinanciadas en el marco del programa operativo”. El mismo artículo, en sus apartados c, d y e, establece la pista de auditoría en el caso de los costes simplificados.

El mencionado artículo 25, en su apartado 2, establece también el requisito de que haya un registro disponible de la identidad y la ubicación de los organismos que conservan todos los documentos justificativos necesarios para la pista de auditoría (cualquiera que sea el sistema de justificación de la operación).

La normativa comunitaria también regula importantes aspectos sobre los intercambios de información entre entidades beneficiarias, organismos intermedios y autoridades. Así, el artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 1011/2014 requiere que las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos se incluyan también en el documento que expone las condiciones de la ayuda de las operaciones.





En el documento “Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020” (versión marzo de 2016), de la Unidad Administradora del FSE (UAFSE) del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, como Autoridad de Gestión del FSE en España, se indica que en el documento de condiciones de la ayuda se debe recoger la normativa a aplicar, incluyendo la descripción de las medidas antifraude que deben aplicarse en la operación y se recomienda incluir otras obligaciones comunitarias. Además, las condiciones de la ayuda de estas operaciones se adecuan a la Orden ESS/1924/2016 por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE en el actual periodo de programación, a las instrucciones emitidas por la Autoridad de Gestión y deberán adecuarse a los cambios normativos pertinentes y a las comunicaciones que, en su caso, emita la Comisión Europea.

Este documento es de carácter genérico para todas las operaciones de formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de Formación Profesional que se seleccionen en el periodo 2014-2020. Su objeto es atender a todas estas exigencias reglamentarias y de la UAFSE como Autoridad de Gestión del FSE para este tipo de operaciones que se presenten a cofinanciación por parte de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa en calidad de Organismo Intermedio del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

Del análisis normativo y demás documentos pertinentes se desprenden los siguientes requerimientos sobre las condiciones de la ayuda de las operaciones de “PROF”:

*(En relación con los artículos 67.6 y 125.3.c del Reglamento (UE) 1303/2013)*

1. Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con la operación.
2. El plan financiero y los costes de la operación.
3. El calendario de ejecución de la operación.

*(En relación con el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013)*

4. El sistema de contabilidad separado o código contable adecuado de la operación.

*(En relación con el artículo 25.1 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 y el artículo 6 de la Orden ESS/1924/2016)*

5. La conciliación de importes agregados certificados con los registros contables detallados y los documentos justificativos para la justificación de costes reales y, en caso de uso de costes simplificados, con los datos detallados de realización y resultado de la operación.
6. Obligaciones en materia de seguimiento.
7. Documentos justificativos de la operación.
8. Registro con identidad y ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos de la operación.

*(En relación con el artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 1011/2014 y las instrucciones de la UAFSE)*

9. Condiciones para el intercambio electrónico de datos de las operaciones.

*(En relación con los artículos 115 y 125.3c del Reglamento de Ejecución (UE) 1303/2013 y las instrucciones y documentos de la UAFSE)*





10. Requisitos y obligaciones en materia de información, comunicación y visibilidad.
11. Verificaciones de las operaciones y medidas antifraude.

A continuación se desarrollan cada uno de los requerimientos enumerados:

### 1. Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con las operaciones

El Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, FSE 2014-2020 establece, como prioridad de inversión 10.4, la mejora de la adecuación al mercado de trabajo de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al empleo y reforzando los sistemas de enseñanza y formación profesional, así como su calidad, también a través de mecanismos de anticipación de las necesidades en materia de competencias, la adaptación de los programas de estudios y la creación y el desarrollo de sistemas de aprendizaje en un entorno laboral, incluidos los sistemas de formación dual y los programas de prácticas.

Dentro de esta prioridad de inversión se ha programado el objetivo específico 10.4.1 para “Aumentar la participación en formación profesional de grado medio y superior y mejorar la calidad de la Formación Profesional”, dentro del cual y fruto de la reprogramación del POEFE aprobada por la Comisión Europea en diciembre de 2018, se han incluido las nuevas actuaciones relativas al desarrollo de la formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su título preliminar, destaca entre los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, y a los cuales se prestará una atención prioritaria, la cualificación y formación del profesorado, la investigación, la experimentación y la renovación educativa.

La actuación de formación, perfeccionamiento y movilidad de profesorado de Formación Profesional ha sido incluida en la reprogramación del POEFE partiendo de la necesidad de ofrecer una respuesta adecuada a los requerimientos de los perfiles profesionales de los distintos sectores productivos y de prestación de servicios y al dinamismo del mercado laboral. Su objetivo final es la preparación del profesorado para el desempeño docente en ofertas que difieren de las tradicionales.

La operación susceptible de cofinanciación por el FSE, se ejecutará de acuerdo con la normativa comunitaria y estatal en materia del FSE, así como por lo aprobado en los Acuerdos de Consejo de Ministros pertinentes, las Resoluciones de concesión de crédito para financiar estas operaciones, este documento sobre las condiciones de la ayuda y demás instrucciones que dicte el Ministerio sobre la gestión de los créditos para financiar las operaciones.

Las acciones que pueden formar parte de la operación, siempre que así se recojan en el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se formalizan los créditos que los financian, son las relativas a cursos destinados a las 26 familias profesionales que conforman la FP, cursos relacionados con la orientación profesional y con la gestión de ayudas cuando incidan en el incentivo y mejora de FP:

- Oferta de formación de profesores de centros educativos.
- Oferta de formación de profesores destinados en la Administración en tareas técnicas en el ámbito de FP.
- Oferta de formación de equipos directivos de los centros educativos.





- Oferta de formación para cursos relacionados con la orientación profesional y la gestión de ayudas cuando incidan en el incentivo y mejora de FP.
- Movilidad de profesorado para recibir la formación impartida por otras Comunidades o Ciudades Autónomas.

Las Administraciones educativas y la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio (en operaciones en Ceuta y Melilla) que promuevan estas acciones son beneficiarios de la ayuda asociada a estas operaciones, según la definición de beneficiario recogida en el artículo 2.10 del Reglamento (UE) 1303/2013, es decir, son responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones.

## 2. El plan financiero y los costes de las operaciones

El coste total máximo de la operación de cada Comunidad Autónoma se corresponde con el crédito que se distribuya mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros y Resoluciones para estas operaciones, en los que se determina el periodo de ejecución pertinente. El plan financiero puede incrementarse por las aportaciones que realicen las propias Comunidades Autónomas. En el caso de las operaciones a desarrollar por el Ministerio en Ceuta y Melilla, el coste total máximo previsto de las mismas vendrá determinado por las disponibilidades presupuestarias.

Los costes de estas operaciones podrán ser costes directos y, si así se indica en las instrucciones de justificación económica, costes indirectos asociados a las actividades que conforman la operación. Los costes de estas operaciones se ajustarán a la Orden ESS/1924/2016 por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 y son los siguientes:

- a) Los costes directos serán aquellos inequívocamente identificables con la operación y cuyo nexa pueda demostrarse de manera indubitada. Podrán ser subvencionables siempre que se justifiquen sobre la base de los costes reales en los que se haya incurrido efectivamente y estén soportados por facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Podrán ser asignados a prorrata a la operación con arreglo a un método justo y equitativo, que debe constar por escrito y ser validado por el Organismo Intermedio.
- b) Los costes indirectos podrán ser subvencionados siempre que dicha posibilidad se recoja en las instrucciones de justificación económica de estas operaciones que dicta el Ministerio y que se justifiquen mediante el uso del siguiente coste simplificado: Un tipo fijo del 15% calculado sobre los costes directos de personal que se justifiquen. Los costes indirectos incluidos en la tasa fija se corresponden con los gastos administrativos y costes generales necesarios para el desarrollo de las acciones formativas que se cofinancian.

El detalle sobre la elegibilidad de los gastos y su justificación se recoge en las instrucciones de justificación económica que el Ministerio elabora y remite a las entidades beneficiarias.

Los beneficiarios podrán proponer el uso de costes simplificados para la justificación de los costes directos de esta operación, siempre y cuando se ajusten a los requisitos y opciones reglamentarias (en particular, artículo 67 y siguientes del Reglamento 1303/2013) y sean validados por el Organismo Intermedio. Se pueden combinar sistemas de justificación de gastos (costes reales y distintos tipos de costes simplificados) siempre y cuando cada





sistema de justificación comprende diferentes categorías de costes o si se emplean para diferentes acciones que forman parte de la operación.

### 3. El calendario de ejecución de las operaciones

El calendario de ejecución de estas operaciones será el establecido en los Acuerdos de Consejo de Ministros pertinentes que aprueban la distribución de créditos para ejecutar estas operaciones.

### 4. El sistema de contabilidad separado o código contable adecuado de las operaciones

La contabilidad presupuestaria de las Administraciones educativas es única y no admite un sistema de contabilidad separado.

Las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente que soporten los gastos justificados a coste real de estas operaciones deberán tener asignado un código contable adecuado a todas las transacciones que los relacione con estas operaciones.

Según establecen las Directrices sobre las opciones de costes simplificados de la Comisión Europea, en el apartado 6.2, los gastos justificados mediante opciones de costes simplificados no se verifican y auditan con base en el coste real de los mismos; por tanto, los controles y las auditorías se centran en el método de cálculo con el que se haya establecido el coste simplificado y la correcta aplicación de dicho método.

### 5. Conciliación de importes agregados certificados con los registros contables detallados y los documentos justificativos para la justificación de costes reales y, en el caso de los costes simplificados, con los datos detallados de realización y resultado de la operación.

Las operaciones de formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de Formación Profesional se justifican económicamente a coste real y, en su caso según se indica en el apartado anterior, coste simplificado.

Las cuantías de los gastos que se justifiquen a coste real deben poder conciliarse con las que figuran en los documentos que soportan dichos gastos (facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente). Si se imputa una parte de las cuantías recogidas en los documentos justificativos, el porcentaje de imputación debe figurar en los mismos (por ejemplo, mediante sellado). El criterio de imputación debe recogerse por escrito para que, en cualquier caso, haya una pista de auditoría de los cálculos realizados. La documentación justificativa de los gastos (facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente) estará sellada, en dicho sello se indicará que el gasto está cofinanciado por el FSE en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación y, en su caso y como se ha indicado anteriormente, se indicará el porcentaje de imputación de los gastos. La pista de auditoría de la financiación a tipo fijo coincide con la pista de auditoría de los costes subvencionables sobre los que se calcula dicha tasa (es decir, los costes directos de personal imputados).

Si el Organismo Intermedio establece otros costes simplificados, en las instrucciones de justificación económica se indicará el detalle de los mismos, en particular la realización de cada coste y cómo debe hacerse su seguimiento a efectos de pista de auditoría.





El uso de costes simplificados (establecidos por el OI o, en su caso, en las propuestas que presenten al OI los beneficiarios) se recogerá en el manual de gestión de estas operaciones que deben elaborar los beneficiarios. En las propuestas de costes simplificados que presenten los beneficiarios se detallará el tipo de coste simplificado, el método empleado para establecerlo, su seguimiento y su pista de auditoría.

Tanto para la justificación de gastos mediante costes reales como mediante costes simplificados, deberá tenerse a disposición de cualquier Órgano de control el soporte documental correspondiente.

## 6. Obligaciones en materia de seguimiento técnico

Los indicadores de seguimiento relativos a las acciones de formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de Formación Profesional son los que se enumeran a continuación, sin perjuicio de que el desarrollo de estas operaciones aconseje el establecimiento de indicadores específicos adicionales.

Al inicio del periodo de ejecución de las operaciones de la formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de Formación Profesional, se debe realizar una previsión de los siguientes **indicadores específicos de programación** (desglosados por sexo):

Nº total de docentes (hombres) en cursos de formación
Nº total de docentes (mujeres) en cursos de formación
Número de docentes (hombres) que aplican conocimientos adquiridos en la docencia del curso siguiente
Número de docentes (mujeres) que aplican conocimientos adquiridos en la docencia del curso siguiente

Conforme a los **indicadores comunes** establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013 del FSE, respecto al total de mujeres y hombres que participan de forma directa en estas operaciones deberán aportarse los siguientes datos agregados:

### **Indicadores comunes de ejecución:**

Característica	Categorías	Sub-categoría asociada
Situación laboral (Cada persona participante debe pertenecer a una de las 3 categorías, de manera que la suma de las 3 sea equivalente al total de participantes con registros de datos completos)	Personas desempleadas, incluidas las de larga duración	Personas desempleadas de larga duración
	Personas inactivas	Personas inactivas no integradas en sistemas de educación o formación
	Personas empleadas, incluidas por cuenta propia	
Edad	Menores de 25 años	
	Mayores de 54 años	Personas mayores de 54 años que se hallen desempleadas, incluidas las de larga duración, o inactivas y no integradas en los sistemas de





Característica	Categorías	Sub-categoría asociada
		educación o formación
Nivel de estudios	Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2)	
	Personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4)	
	Personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)	
Personas desfavorecidas (Una misma persona puede pertenecer a más de una categoría)	Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (...)	
	Participantes con discapacidad (Siempre y cuando la discapacidad esté acreditada)	
	Otras personas desfavorecidas	

Asimismo, el Reglamento del FSE establece que se recabarán datos en base a una muestra sobre:

- Participantes sin hogar o afectados por la exclusión en cuanto a vivienda.
- Participantes de zonas rurales: se define zona rural conforme a la clasificación del Grado de urbanización (DEGURBA) de Eurostat (unidad local administrativa LAU2-administración local/municipios, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, que se encuentra dentro de la categoría 3 de dicha clasificación).

Para asegurar la consistencia de los datos, se establecen también las siguientes categorías o subcategorías de indicadores de ejecución que se recogerán en la aplicación informática SGFSE14-20 establecida por el Organismo Intermedio para la gestión, seguimiento y control de estas operaciones:

Característica	Categorías	Sub-categoría asociada
Situación laboral	Personas inactivas	Personas inactivas integradas en los sistemas de educación o formación
Edad	Personas entre 25 y 54 años de edad	

**Indicadores comunes de resultado inmediato** (se recoge la situación de los y las participantes hasta un máximo de 4 semanas después de que hayan salido de la operación):

Categorías
Participantes inactivos/os que buscan trabajo tras su participación
Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación





Categorías
Participantes que obtienen una cualificación tras su participación
Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación
Participantes desfavorecidas/os que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación

**Indicadores comunes de resultado a largo plazo** (se recoge la situación de los y las participantes seis meses después de que hayan salido de la operación, de manera censal o sobre la base de una muestra representativa):

Categoría	Sub-categoría asociada
Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación	Participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de 6 meses siguientes a su participación
	Participantes desfavorecidas/os que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación
Participantes que hayan mejorado su situación en el mercado de trabajo en el plazo de los seis meses siguientes a su participación	

Los datos de todos estos indicadores se proporcionarán de forma agregada para cada operación, pero, según establece el artículo 125.2.d del Reglamento (UE) 1303/2013, deben existir registros informáticos de los datos individuales de cada participante. El periodo de programación 2014-2020 presta especial atención a la calidad y fiabilidad de los datos recogidos en los indicadores de ejecución y de resultado. Por tanto, los micro datos (los registros informatizados individuales de cada participante) deben estar disponibles para los controles y auditorías pertinentes que analicen la fiabilidad de los datos transmitidos en los indicadores de seguimiento.

El Organismo Intermedio facilita a los beneficiarios instrucciones para la justificación técnica de las operaciones que tienen en cuenta las particularidades de las acciones que componen estas operaciones.

## 7. Documentos justificativos de las operaciones

Además de los documentos vinculados a la programación de estas operaciones en el POEFE y conforme a los criterios de selección de operaciones de dicho Programa aprobados el 17 de marzo de 2016 (y, en su caso, actualizaciones posteriores), los documentos que sirven de soporte documental para la justificación de estas operaciones son los siguientes:

1º: Los Acuerdos de Consejo de Ministros pertinentes y las Resoluciones de concesión de créditos a las Comunidades Autónomas para financiar estas actuaciones.

2º La documentación y el procedimiento seguido relativos a la selección de estas operaciones.







3º: En su caso, los documentos por los que se establecen los costes simplificados aplicables.

4º: Los datos de los indicadores de ejecución y resultado de las operaciones.

5º: El formulario de justificación económica que se genera y se presenta al OI mediante firma electrónica de la persona responsable de la entidad beneficiaria, en la aplicación informática del OI, "SGFSE14-20".

6º: La documentación relativa al seguimiento de la ejecución de las operaciones y la documentación justificativa de los gastos y pagos y que se detallará en las instrucciones de justificación económica de las operaciones.

7º: Los informes de verificación administrativa y, en su caso, los expedientes de verificación *in situ*.

El Ministerio facilita a las entidades beneficiarias unas instrucciones detalladas para realizar la justificación económica y la justificación técnica de estas operaciones.

## 8. Registro con identidad y ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos de las operaciones

Las entidades beneficiarias deberán indicar por escrito y, como muy tarde, al justificar las operaciones, la identidad y ubicación de los organismos que conservan los originales de los documentos justificativos de las actuaciones para dejar constancia de la cadena de custodia.

Es responsabilidad de las entidades beneficiarias la conservación de los registros informáticos individuales de los y las participantes en las operaciones cofinanciadas por el FSE.

Tal y como se regula en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, los documentos justificativos de los gastos de las operaciones cuyo gasto total subvencionable (coste total) sea inferior a 1.000.000€ deben conservarse durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas (por parte de la Autoridad de Certificación del FSE a la Comisión Europea) en las que estén incluidos los gastos de la operación. Dicho plazo se reduce a 2 años en el caso del resto de operaciones y en el caso de que la Autoridad de Gestión así lo disponga para operaciones inferiores a 1.000.000€. Este plazo se interrumpe si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

En virtud del artículo 140.2 del mismo Reglamento, la Autoridad de Gestión es responsable de informar a los beneficiarios de la fecha de inicio del plazo de conservación de estos documentos.

## 9. Condiciones para el intercambio electrónico de datos de las operaciones

Las entidades beneficiarias son usuarias de la aplicación informática "SGFSE14-20" del Organismo Intermedio para la presentación, gestión, seguimiento y control de estas operaciones. En dicha aplicación, las entidades beneficiarias deberán introducir los datos de las operaciones requeridos en la normativa comunitaria así como otros datos relevantes para la gestión, seguimiento y control de las operaciones. Las justificaciones técnica y económica de las operaciones también se realizarán a través de la aplicación, así como el seguimiento y control de la gestión. Las entidades beneficiarias reciben las instrucciones y capacitación necesaria para el uso y manejo de la aplicación y deberán designar a las





personas usuarias de las mismas para su alta. Además, con cada mejora o desarrollo de la aplicación informática, se actualizan dichas instrucciones y se organizan nuevas sesiones de capacitación destinadas a las entidades beneficiarias.

Esta aplicación puede volcar en el portal FSE1420 de la Autoridad de Gestión los datos requeridos por ésta en el cumplimiento de sus funciones y cumple con las disposiciones comunitarias pertinentes en materia de intercambio electrónico de datos de las ayudas del FSE.

## 10. Requisitos y obligaciones en materia de información, comunicación y visibilidad de las operaciones

Las disposiciones reglamentarias en materia de información, comunicación y visibilidad se concretan en la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, aprobada por su Comité de Seguimiento.

De conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, los nombres de las entidades beneficiarias de las ayudas del FSE formarán parte de la lista pública de operaciones del Programa Operativo de Empleo Formación y Educación. El punto 2.2 del Anexo XII del mismo Reglamento recoge también las responsabilidades de las entidades beneficiarias en materia de información, comunicación y visibilidad.

Desde el Organismo Intermedio se ha distribuido una guía que resume las obligaciones reglamentarias de las entidades beneficiarias en materia de información, comunicación y visibilidad de las operaciones susceptibles de cofinanciación del FSE y que da orientaciones y ejemplos prácticos sobre su aplicación a las intervenciones de educación que se cofinancian por el FSE.

Específicamente, respecto a estas operaciones, se recomienda llevar a cabo las siguientes medidas para cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y visibilidad:

- Se informe, dejando constancia material, al personal y a los participantes afectados por la cofinanciación del FSE;
- En los centros formativos se informe en los tablones de anuncios o en su página web si la tuviere, de la ayuda del FSE en las acciones cofinanciadas por el FSE;
- En la documentación relacionada con las operaciones a cofinanciar, se incluya el emblema de la Unión Europea, la referencia a la Unión Europea y al Fondo Social Europeo y la leyenda “El FSE invierte en tu futuro”. También se recomienda incluir la referencia al Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación. El emblema de la Unión debe seguir las normas gráficas recogidas en el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014.

Además, se proporciona información que se actualiza periódicamente mediante el sitio web del FSE del Ministerio y a través del entorno colaborativo “Comunidad Fondo Social Europeo” del Ministerio (de acceso restringido para las entidades beneficiarias).

## 11. Verificaciones de las operaciones y medidas antifraude

Las verificaciones y las medidas antifraude forman parte de los procedimientos de control interno exigidos en la gestión compartida del presupuesto comunitario y tienen como objeto proteger los intereses financieros de la Unión.





El Organismo Intermedio realiza las verificaciones administrativas e *in situ* de estas operaciones para dar cumplimiento a las exigencias reglamentarias en la materia y aplicará, en su caso, medidas antifraude teniendo en cuenta los riesgos detectados. Para ello, se emplean los medios propios del Organismo Intermedio y las contrataciones de asistencia técnica necesarias de empresas con experiencia y con el personal con la capacidad técnica pertinente para el desarrollo de estas actividades. Así, se realizan las verificaciones administrativas de todas y cada una de las justificaciones de gastos y solicitudes de reembolso de la ayuda FSE que presenten las entidades beneficiarias y, mediante muestreo, las verificaciones in situ de las operaciones seleccionadas. El método de muestreo se recogerá por escrito y se trasladará a las entidades beneficiarias antes del inicio de las verificaciones.

Se realizan también las medidas necesarias relativas a los análisis de riesgos en incurrir en gasto irregular y las medidas preventivas de lucha contra el fraude adaptadas a la naturaleza de las actuaciones que se cofinancian, siendo una de ellas la formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de FP.

Por último, el Organismo Intermedio organiza periódicamente sesiones de capacitación sobre la buena gestión financiera para las entidades beneficiarias.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y GESTIÓN EDUCATIVA

Diego Fernández Alberdi

DECA\_PROF\_Mayo2019

11

CSV : GEN-f465-f67a-19dd-a73a-2721-7014-9e6d-a77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FERNANDEZ ALBERDI | FECHA : 06/05/2019 12:40 | Sin acción específica

